



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE CASTELLAR DE SANTIAGO
REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL PUNTO LIMPIO**

ÍNDICE

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

ARTÍCULO 2. Objeto

ARTÍCULO 3. Definiciones

ARTÍCULO 4. Objetivos

ARTÍCULO 5. Ubicación

ARTÍCULO 6. Responsabilidad

ARTÍCULO 7. Prestación del Servicio

TITULO II. IDENTIFICACIÓN DE RESIDUOS Y GESTIÓN

ARTÍCULO 8. Tipología de los Residuos

ARTÍCULO 9. Formas de Presentación de los Residuos

ARTÍCULO 10. Residuos No Admisibles

ARTÍCULO 11. Cantidades Máximas Admisibles de Recursos

ARTÍCULO 12. Descripción de las Instalaciones

ARTÍCULO 13. Funcionamiento y Gestión

ARTÍCULO 14. Vaciado de los Contenedores

ARTÍCULO 15. Horario

TITULO III. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 16. Obligaciones de los Depositantes de los Residuos

ARTÍCULO 17. Prohibiciones de los Depositantes de los Residuos

TITULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 18. Infracciones

ARTÍCULO 19. Sanciones

ARTÍCULO 20. Obligaciones de Reponer, Multas Coercitivas y Ejecución Subsidiaria

ARTÍCULO 21. Prescripción

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

Segunda

Tercera

DISPOSICION FINAL UNICA

REGLAMENTO REGULADOR DEL PUNTO LIMPIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR DE SANTIAGO

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Este Ayuntamiento, en uso de las competencias que le confiere el artículo 25.2.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en relación con las disposiciones contenidas en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, establece a través de esta Ordenanza la regulación del uso y funcionamiento del Punto Limpio del Ayuntamiento de Castellar de Santiago.

ARTÍCULO 2. Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto regular las actividades relacionadas con la puesta en marcha y funcionamiento de las instalaciones del Punto Limpio de residuos del Ayuntamiento de Castellar de Santiago.

ARTÍCULO 3. Definiciones

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

— Punto Limpio: son instalaciones donde se efectúa la recepción transitoria, recogida, clasificación y acumulación de ciertos tipos de residuos sólidos urbanos. Los Puntos Limpios constituyen, por tanto, un sistema de recogida selectiva.

— Residuos reciclables: aquellos materiales que pueden ser reutilizados o reciclados como materia prima, para que mediante un proceso, se obtenga un producto distinto o igual al original.

— Proveedor: persona natural o jurídica que hace entrega de los residuos reciclables en el Punto Limpio.

ARTÍCULO 4. Objetivos

Los objetivos principales del Punto Limpio son los siguientes:

— Aprovechar los materiales contenidos en los residuos que son susceptibles de un reciclaje directo consiguiendo con ello un ahorro energético y de materias primas, y reduciendo el volumen de residuos a eliminar.

— Servir a los ciudadanos como centro de depósito voluntario para la recogida selectiva de los residuos producidos en el ámbito domiciliario.

— Ofrecer una forma sencilla de deshacerse de residuos que por sus características no pueden o no deben ser gestionados a través de los sistemas tradicionales de recogida.

ARTÍCULO 5. Ubicación

El Punto Limpio del Ayuntamiento de Castellar de Santiago complementa la red de contenedores aéreos y soterrados de recogida selectiva de residuos, estará situado en el Camino de la Mata S/N, polígono 4O, parcela 29.

ARTÍCULO 6. Responsabilidad

La Ayuntamiento adquiere la titularidad de los residuos entregados por el proveedor, que destinará a su eliminación, valoración y/o reciclado.

ARTÍCULO 7. Prestación del Servicio

Para la prestación del servicio se tendrá en cuenta que:

— Sólo se admiten residuos generados por particulares y pequeños comercios, oficinas y servicios cuya gestión de residuos a través del punto limpio sea responsabilidad y esté autorizada por el Excmo. Ayuntamiento., en la forma prevista por la Ley 10/1998 de Residuos.

— Se prohíbe la entrada de residuos de origen industrial o cualquier otro concepto que supere al tradicional concepto de pequeño comercio minorista. Las actividades industriales deberán gestionar sus propios residuos a través de gestores autorizados por la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha.

TITULO II. IDENTIFICACIÓN DE RESIDUOS Y GESTIÓN

ARTÍCULO 8. Tipología de los Residuos

En el Punto Limpio se admiten los siguientes residuos:

1. Residuos comunes:

- Papel, cartón y plástico.
- Vidrio.
- Envases de plástico rígido o flexibles, bricks y metálicos, bolsas de papel aluminio, PET o PVC, bolsas de plástico vacías, poliestireno y botes de yogur.
- Restos metálicos de hogares (chatarra)
- Electrodomésticos, (lavadoras, ordenadores, tv..)
- Residuos voluminosos (muebles, somieres, colchones, etc).
- Ropa usada.

2. Residuos especiales:

- Disolventes, pinturas y barnices de origen doméstico.
- Pilas y baterías.
- Fluorescentes, radiografías y lámparas halógenas.
- Electrodomésticos con CFC.
- Aceites minerales (automóviles, radiadores) o vegetales, usados, procedentes de particulares, así como filtros.

Los residuos de obras y chatarra doméstica se depositarán en el centro de reciclaje de escombros situado frente a las instalaciones del punto limpio.

La Junta de Gobierno Local podrá acordar el aumento de la tipología de residuos, siempre que se garantice la recogida por gestor autorizado y la presencia de contenedores al efecto.

ARTÍCULO 9. Formas de Presentación de los Residuos

Para la recogida de los residuos anteriormente mencionados, éstos deberán entregarse de acuerdo a unas normas de presentación, las cuales son:

— Papel y cartón: las cajas de cartón se deberán abrir, comprimir y entregar debidamente colocadas para ocupar el menor espacio posible. Asimismo, el papel se deberá presentar en bolsas, cajas cerradas o cualquier otra forma que evite su posible esparcimiento.

— Vidrio, fluorescentes y cristales varios: los residuos de cristales deberán acondicionarse de tal forma que se evite su rotura y pueda ocasionar riesgos de seguridad para las personas encargadas en la manipulación de los residuos.

— Pilas: se deberán separa los diferentes tipos de pilas, bien sean de botón, salinas o alcalinas.

— Aceites vegetales: se presentarán en garrafas o botellas de plástico. Se tomarán las medidas necesarias para evitar derrames, sobre todo en caso de trasvases. Estos residuos no se podrán mezclar con aceite de maquinaria, motores de vehículos u otra naturaleza mineral.

— Plástico vegetal: se presentará libre de restos orgánicos y debidamente plegado para reducir su volumen.

— Disolventes, pinturas y barnices: se prohíbe la mezcla de sustancias. Se evitará su vertido, sobre todo en caso de trasvase de recipientes.

— Frigoríficos y electrodomésticos con CFC: se entregarán sin que produzca rotura del circuito de refrigeración.

ARTÍCULO 10. Residuos No Admisibles

No se podrán depositar los siguientes residuos:

- Restos de comida y alimentos caducados, así como cualquier residuo orgánico biodegradable.
- Animales muertos, ya sean domésticos o no.
- Productos tóxicos y peligrosos, así como sus envases.
- Neumáticos fuera de uso.
- Productos y envases de Fitosanitarios
- Medicamentos y residuos sanitarios.
- Residuos líquidos de cualquier índole distintos a los previstos en esta reglamentación.

El encargado del Punto Limpio podrá rechazar aquellos residuos que cuando por su naturaleza o volumen no puedan ser admitidos con la presente ordenanza, pudiendo asimismo la Junta de Gobierno Local establecer un régimen diferente en función de la organización del servicio.

ARTÍCULO 11. Cantidades Máximas Admisibles de Recursos

La Junta de Gobierno Local, en atención a las necesidades y equitativo desarrollo del servicio podrá determinar las cuantías máximas admisibles por categorías de residuos en el punto limpio por persona y día.

Las posibles necesidades que conlleven el completo llenado de un contenedor requerirán autorización específica de la Alcaldía y el pago íntegro del coste de retirada y sustitución del contenedor por el gestor de residuos, salvo convenios específicos con el Excmo. Ayuntamiento o ejecución de programas de naturaleza cultural o medioambiental.

ARTÍCULO 12. Descripción de las Instalaciones

Las instalaciones donde se haya el Punto Limpio consiste en un recinto cerrado, vallado y equipado con contenedores para los distintos tipos de residuos. Dicho recinto se compone de una zona de recepción y una zona de acopio de los residuos.

La zona de recepción se encuentra junto a la entrada de la instalación y en ella se haya una pequeña caseta para control e información a los usuarios. A través de la zona de recepción se accede a la zona de acopio de residuos donde se encuentran los diferentes contenedores específicos para cada tipo de residuo.

La zona de acopio dispone de espacio suficiente para realizar las actividades de descarga de los residuos, pudiendo maniobrar correctamente, tanto los vehículos particulares, como los vehículos recogedores de los residuos.

Los contenedores llevan un letrero visible que indica el nombre del material que se puede depositar en su interior.

ARTÍCULO 13. Funcionamiento y Gestión

Será necesario que los usuarios aporten los residuos previamente separados y los depositen por sí mismos en los contenedores específicos para cada fracción, con la debida diligencia para mantener el equilibrio de la carga en los contenedores.

Las entregas serán anotadas por el encargado en un Libro Registro de Entrada de Residuos para control interno el que constarán:

- Identificación completa del usuario mediante la exhibición de su DNI.
- Naturaleza de los residuos.
- Licencia de obras (en su caso).

- Licencia de actividad cuando los residuos provengan de establecimientos comerciales no censados en el Excmo. Ayuntamiento.
- Acreditación del pago de los impuestos y tasas municipales.

Asimismo, el responsable anotará en un Libro Registro de Salida de Residuos los siguientes datos:

- Naturaleza, destino y fecha de retirada de los productos evacuados.
- Documentación de los transportes.

Finalmente existirá un libro de sugerencias y reclamaciones para mejora de de la calidad en la prestación del servicio de punto limpio municipal, similar al del resto de servicios municipales.

Todos los datos quedan, en todo caso, sometidos a las normas generales de protección de datos personales, sin que los mismos puedan ser utilizados para otros fines que los propios del servicio

Las instalaciones del Punto Limpio deben permanecer en buenas condiciones de higiene y salubridad pública. Para ello, los operarios deben controlar que el depósito de residuos se realice de forma correcta, evitando la caída de residuos fuera de los contenedores y retirando cualquier material que dificulte el tránsito de los vehículos y el depósito de los residuos.

ARTÍCULO 14. Vaciado de los Contenedores

Antes de que los contenedores se encuentren llenos de residuos, los operarios del Punto Limpio darán aviso a los gestores o transportistas designados para la retirada y el traslado de los residuos a las diferentes instalaciones de reciclaje o centros de eliminación.

En todo caso se priorizará la recogida mediante convenio con CRSU de Ciudad Real, recurriendo a otros gestores solo en el caso de que el citado consorcio no prestara el servicio.

ARTÍCULO 15. Horario de Prestación del Servicio.

Días	Horario de Mañana
lunes y Jueves	8:30 a 15:00
Sábados	8:30 a 15:00

Fuera de estas fechas y horario, en el supuesto de urgencia, deberá comunicarse al Ayuntamiento el día, el tipo de residuo, la cantidad aproximada y la persona responsable del depósito para realizar el seguimiento correspondiente.

El Régimen Horario podrá modificarse por acuerdo de la Alcaldía en función de las necesidades del servicio.

TITULO III. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 16. Obligaciones de los Depositantes de los Residuos

Son obligaciones de los depositantes de los residuos:

- Depositar los residuos en el contenedor correspondiente al tipo de residuo que figura inscrito en cada contenedor (Papel, chatarra, plásticos...) de modo que siempre esté limpio el recinto.
- Prohibir el depósito de los residuos fuera de las instalaciones o fuera de los contenedores propios de cada tipo de residuo.
- Respetar las señales viales de circulación existentes y las indicaciones del personal encargado.
- Limitar la velocidad dentro del recinto a 10 Km/hora.

ARTÍCULO 17. Prohibiciones de los Depositantes de los Residuos

Quedan prohibidas las siguientes acciones:

- Depositar residuos no permitidos por esta norma.
- Depositar mezclados los diferentes residuos.
- Depositar residuos fuera del contenedor específico.
- Depositar cantidades de residuos de carácter peligroso dentro de bolsas o sacos.

- Ocultar residuos de carácter peligroso dentro de bolsas o sacos.
- Abandonar residuos de cualquier tipo en la puerta de las instalaciones, fuera del horario de funcionamiento del Punto Limpio.
- Omitir las instrucciones facilitadas por el personal.

TITULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 18. Infracciones

Sin perjuicio de las infracciones que pueda establecer la normativa sectorial específica, constituirá infracción administrativa cualquier vulneración o incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, y se clasificarán en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación que se realiza en el presente artículo. En lo no previsto en el mismo, regirá el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción dada a la misma, por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y los artículos 34 y 38, de 21 de abril, de Residuos así como los demás que resulten aplicables.

Serán infracciones muy graves:

- El abandono o vertido en el Punto Limpio de residuos peligrosos no autorizados en esta ordenanza.
- La mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de estos con los que no tengan tal consideración y su abandono o vertido en el Punto Limpio.
- El impedimento del uso del Punto Limpio por otro u otras personas con derecho a su utilización.
- Los actos de deterioro grave y relevante de los equipos, infraestructuras, instalaciones o elementos del Punto Limpio.
- El abandono de residuos peligrosos en las inmediaciones o en la fuera del Punto Limpio, fuera del horario de funcionamiento del mismo.
- El abandono en todo el término municipal de residuos cuya recogida esté prevista en el Punto Limpio.

Serán infracciones graves:

- La comisión de alguna de las infracciones descritas en el apartado anterior cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves.
- El abandono de residuos no peligrosos, de cualquier tipo, en las inmediaciones o en la puerta del Punto Limpio, fuera del horario de funcionamiento del mismo.
- La omisión de las instrucciones del personal.
- El depósito o retirada de residuos sin supervisión del personal del servicio, o en el segundo caso sin poseer autorización municipal por ser gestor autorizado, o demostrar el destino a reciclado de los residuos no peligrosos.

Serán infracciones leves:

- Depositar cualquier otro tipo de residuos que no se encuentre establecido en la presente ordenanza.
- Depositar mezclados los diferentes residuos.
- Depositar residuos fuera del contenedor específico.
- Depositar cantidades de residuos superiores a las admisibles por los acuerdos municipales.
- Cualquier infracción de lo establecido en la presente ordenanza o en la normativa sectorial específica, cuando no esté tipificada como grave o muy grave.
- El depósito por las empresas, servicios particulares, oficinas etc. de residuos fuera del punto limpio, incluso en contenedores soterrados y aéreos previstos para uso doméstico, careciendo de autorización para depósito en contenedores domésticos o autorización para contenedor de uso exclusivo.
- El depósito de residuos no ordenados debidamente para su depósito.

ARTÍCULO 19. Sanciones

Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- Infracciones muy graves: multa de hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: multa de hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: hasta 750 euros.

Las sanciones se graduarán atendiendo a:

- Grado de intencionalidad.
- Gravedad del daño producido.
- Grado de malicia, participación y beneficio obtenido.
- Categoría del recurso afectado.
- Naturaleza del recurso.
- Reincidencia.
- Peligro para la salud e integridad de las personas, animales y bienes.

ARTÍCULO 20. Obligaciones de Reponer, Multas Coercitivas y Ejecución Subsidiaria

De conformidad con lo previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y demás legislación aplicable, sin perjuicio de la sanción administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado anteriores a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impuso la sanción.

Si los infractores no procedieran a la reposición o restauración, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo a lo dispuesto en los artículos 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 36 de la Ley 10/1998, una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento correspondiente. La cuantía de cada una de las multas no superarán un tercio de la multa fijada por la infracción cometida.

Asimismo, podrá precederse a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y a su costa.

ARTÍCULO 21. Prescripción

1. Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años. Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año, las sanciones impuestas por faltas graves a los dos años y las sanciones impuestas por faltas muy graves a los tres años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- La interpretación de este Reglamento corresponderá a la Alcaldía-Presidencia, la cual dictará resoluciones para la aplicación y difusión del mismo entre los usuarios.

SEGUNDA.- Las prescripciones de esta norma en cuanto no se opongan a la normativa Estatal o autonómica reguladora de mayor rango legal, serán de aplicación directa al Centro de Recogida Gestión y Reciclaje de escombros y restos de obra situado frente a las instalaciones del Punto Limpio.

TERCERA.- El inicio de las actividades del punto limpio obliga a las pequeñas empresas, comercios, oficinas y servicios particulares a la entrega en las instalaciones del punto limpio de los residuos generados susceptibles de recogida en el mismo debidamente ordenados de acuerdo a este reglamento, salvo aquellas empresas que posean contenedores en exclusividad autorizados por el Excmo.

Ayuntamiento para papel/cartón, vidrio o envases que deberán situarlos las fechas de recogida en los lugares ubicados en el casco urbano, procediendo después a su retirada y almacenamiento.

Queda por tanto prohibido el depósito de residuos por parte de empresas, comercios, oficinas y servicios particulares en los contenedores soterrados y aéreos de recogida selectiva distribuidos por todo el municipio, cuando los mismos sean resultado de la explotación comercial que constituye su actividad principal o derivada.

En todo caso los residuos peligrosos esta prohibición se extiende a las instalaciones del punto limpio, debiendo entregarse directamente por las empresas a un gestor autorizado.

DISPOSICION FINAL

La presente Reglamentación entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el *Boletín Oficial de la Provincia* de Ciudad Real y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.